

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R.PESQ. 039-2015 CESION MSUR ARTESANAL- INDUSTRIAL (GRIMAR) XI REGIÓN



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 6 FEB. 2015

R. EX. Nº **315**

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región que se indican y por el armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memorándum (D.Z.XI) Nº 015/2015 de fecha 26 de enero de 2015, C.I. SUBPESCA Nº1288-2015; por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 039/2015, de fecha 5 de febrero de 2015; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas Nº 2225 de 2013 y Nº 3634 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de Merluza del sur de la XI Región, establecido mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder las toneladas asignadas del mencionado recurso que en cada caso se indican al armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 367,904 toneladas de Merluza del sur, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley N° 20.632.

Que asimismo ha informado que no corresponde exigir el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes en atención a que el RAE en la XI Región de Aysén considera a todos los pescadores artesanales sin hacer distinción por categorías, por lo que cada uno de ellos aporta a la asignación efectuada a la organización de pescadores artesanales cedente.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 367,904 toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales que se individualizan en el numeral segundo de la presente resolución, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región, al armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., R.U.T. N° 96.962.720-5, domiciliado en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, Región de Aysén, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013 de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese 367,904 toneladas de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 3634 de 2014 de esta Subsecretaría, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a la organización que a continuación se indica, expresadas en kilos:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
AG DEMERSAL	RAG 85-11	945.373	1.103
		919.151	1.222
		919.145	1.370
		919.126	907
		912.174	907
		904.134	907
		904.106	3.619
		900.719	907
		98.396	1.825
		98.367	1.059
		89.003	2.199
		88.683	995
		88.570	1.142
		88.545	1.112
		60.585	1.084
		60.531	3.453
		60.306	1.925
		59.100	1.726
		57.657	1.830
		53.360	1.805
		53.254	1.449
53.182	2.054		
52.474	907		
52.348	2.511		
52.235	3.657		
52.133	2.349		
52.121	1.796		
Subtotal			45.820
STI Bahía Chacabuco	RSU 11.02.084	912.344	2.772
		912.341	2.756
		89.067	1.216
		89.060	4.259
		61.532	3.848
		60.559	1.781
		60.558	3.355
		59.087	907
		57.572	907
		57.040	5.557
Subtotal			27.358
SIND. AYSÉN-B- M.PESC.ARTES.	RSU 11.02.0028	969.960	2.400
		922.611	5.530
		922.608	1.133
		912.337	1.600
		912.271	907
		89.058	1.566
		88.686	907
		88.651	907
		88.640	929
		88.566	2.234
		61.539	1.079
		57.561	1.933
		57.473	1.467
		57.468	907
		57.257	2.153
		57.165	2.337
		57.116	1.463
		57.096	931
		53.496	1.770
		52.779	3.412
52444	2.268		
52.086	907		
52.037	1.543		
46.153	1.773		
Subtotal			42.056

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
SIND. AYSEN- ESFUERZO DEL MAR	RSU 11.02.0100	929.440	907
		922.677	907
		919.117	1.330
		89.065	907
		88.757	1.038
		88.576	917
		59.039	1.049
		57.416	907
Subtotal			7.962
HEREDEROS DEL ARTE	RSU 11.02.0122	925.156	907
		925.155	1.399
		912.370	907
		88.777	1.325
		88.745	907
		88.655	1.374
		60.468	907
		60.401	907
		58.033	907
		57.594	907
		53.497	907
		52.886	1.220
		52.855	1.329
		52.828	1.857
52.665	1.482		
52.555	2.714		
Subtotal			19.956
SIOND. CISNES-LA UNIÓN	RSU 11.05.0001	89.068	2.234
		88.547	1.870
		60.459	1.346
		60.368	1.962
		53.275	1.933
		52.157	1.067
		52.326	2.118
Subtotal			12.530
STI Pescadores Artesanales Libertad del Mar	RSU 11.02.0073	949.993	726
		930.920	2.941
		912.345	2.119
		912.286	726
		900.744	1.330
		89.070	1.137
		89.027	2.447
		60.329	726
		60.308	1.883
		57.382	2.055
		53.444	891
		52.472	726
		52.069	998
52.057	834		
52.034	1.605		
52.022	993		
Subtotal			22.137

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
STI Pescadores Artesanales Litoral Sur	RSU 11.02.0043	943.228	3.142
		930.918	2.777
		922.736	1.540
		900.703	2.183
		88.633	907
		88.629	974
		57.607	2.630
		57.148	907
		52.738	1.432
		52.023	2.111
		52.019	3.274
		52.018	3.962
		52.015	1.962
52.012	2.172		
Subtotal			29.973
SIND. AYSEN-LOS CHONOS	RSU 11.02.0070	923.136	907
		922.774	907
		922.743	3.747
		922.607	1.664
		922.604	3.179
		88.542	1.489
		60.443	1.376
		60.442	4.226
Subtotal			17.495
SIND.PUYUHUAPI- NUEVO HORIZONTE	RSU 11.05.0014	929.332	907
		919.154	1.526
		919.067	2.225
		919.063	1.367
		919.062	2.051
		919.054	933
		919.046	907
		919.045	1.098
		919.003	2.457
		912.437	1.777
		912.407	1.238
		912.305	913
		904.140	907
		904.139	2.597
		98.384	975
		89.095	3.078
		88.749	2.341
		88.697	1.351
61.822	1.348		
53.375	1.183		
52.377	1.986		
52.372	2.735		
Subtotal			35.900
STI Pescadores Artesanales Playas Blancas	RSU 11.02.0075	929.348	907
		919.124	1.597
		919.090	3.195
		912.250	2.429
		89.017	2.468
		89.016	907
		61.511	1.433
		60.572	1.408
		57.564	1.906
		52.009	1.000
52.005	2.642		
Subtotal			19.892

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
STI ISLA HUICHAS Nº1	RSU 11.02.0019	935.936	1.497
		923.022	907
		919.041	1.355
		89.035	1.169
		88.760	1.998
		88.602	1.525
		88.560	1.557
		61.613	1.215
		61.588	907
		60.570	3.503
		60.567	3.113
		60.566	1.023
		60.552	1.272
		60.304	907
		60.302	2.765
		52.551	2.552
		52.870	1.740
52.822	1.041		
52.805	1.374		
52.632	907		
52.607	1.238		
52.606	2.429		
Subtotal			35.994
STI SAN PEDRO	RSU 11.05.0019	922.646	907
		919.199	2.253
		919.128	1.443
		919.103	1.655
		912.288	1.202
		61.566	2.551
		60.577	2.351
		60.424	1.025
		53.312	907
		53.288	1.056
		52.342	907
		52.315	1.796
		52.280	2.111
52.147	2.658		
40.511	1.806		
Subtotal			24.628
SIND.CHACABUCO- WALTER MONTIEL	RSU 11.02.0041	912.287	934
		88.724	1.031
		88.677	975
		88.676	1.329
		60.318	2.993
		59.053	2.141
		57.511	1.542
		57.093	2.309
		53.368	3.166
		53.156	1.977
		52.562	1.090
52.074	2.529		
52.051	2.002		
52.030	2.185		
Subtotal			26.203
Total			367.904

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a PESQUERA GRIMAR S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S.

4.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

5.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada PESQUERA GRIMAR S.A. mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría.

6.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

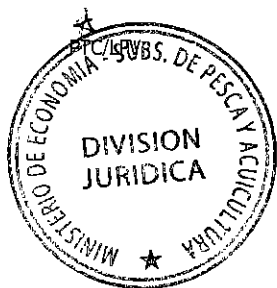
10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)